



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, de 28 de noviembre de 1988, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Asociación Agrícola "SAN ISIDRO DE ANGAMARQUILLO", domiciliada en la parroquia San Bartolomé, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 29 de octubre, 5 y 12 de noviembre del 2005, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directiva de la Asociación sometió el proyecto de Estatuto a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Area de Tungurahua, con oficio DPA/TCEPAAA No. 0539, de 2 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1361 SFA/DOA/MAG, de 15 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1377 SFA/DIPA, de 19 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación Agrícola "SAN ISIDRO DE ANGAMARQUILLO", domiciliada en la parroquia San Bartolomé, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGRÍCOLA "SAN ISIDRO DE ANGAMARQUILLO"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 1.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye la ASOCIACION AGRÍCOLA "SAN ISIDRO DE ANGAMARQUILLO", como entidad de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en



general y sujeta a las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las Normas Legales vigentes.

ART. 2.- DOMICILIO.- La Asociación Agrícola SAN ISIDRO DE ANGAMAQUILLO, tiene su domicilio en la parroquia San Bartolomé, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas religiosos, raciales ni laborales.

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Propender al mejoramiento de la producción y a la elevación de la calidad de los productos;
- b) Gestionar y realizar adquisiciones de insumos y maquinarias para el mejoramiento de la producción;
- c) Tecnificar la producción propendiendo al mejoramiento y manejo de pastizales con el uso de semillas de variedades mejoradas, fertilización y control de malezas;
- d) Obtener recursos para el fomento de la producción a través de organismos nacionales e internacionales;
- e) Colaborar en la divulgación de métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de productos;
- f) Capacitar a sus afiliados para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para la zona;
- g) Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos;
- h) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la producción, sustentado en un equilibrio ecológico;
- i) Asesoramiento y manejo en planes de inversión agropecuaria, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales;
- j) Apoyar, organizar y realizar ferias y exposiciones, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades agropecuarias;
- k) Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, transferencia de tecnología y otros de beneficio común;
- l) Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines;
- m) Realizar actividades de carácter social, cultural y deportivo con sus miembros y su entorno; y,
- n) Todos los demás permitidos por la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son miembros de la Asociación todas aquellas personas dedicadas a la producción agropecuaria que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores y las demás personas que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como socios.

ART. 6.- Para poder ser socio se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por el Directorio;
- c) No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados; y,



- d) Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al presidente de la Asociación y aceptada por la asamblea general.

ART. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;
- c) Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos a través de la Asamblea General;
- d) Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;
- e) Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación;
- f) Recibir la ayuda solidaria de la Asociación en caso de necesidad; y,
- g) Los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

ART. 8.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto su reglamento interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas Generales;
- d) Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos y la Asamblea General; y,
- e) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados para alcanzar los fines propuestos.

DE LAS SANCIONES

ART. 9.- Los socios que incurrir en faltas que afectan la integridad de la Asociación, su Estatuto y Leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio.
- b) Multa impuesta por el directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial.
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

ART. 10.-La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio;
- b) Desintegración de la Asociación;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión, y,
- e) Por fallecimiento.

ART. 11.-El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al directorio una solicitud por escrito indicando las razones, cancelando previamente sus compromisos con la Asociación.

ART. 12.-La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio o la Asamblea General de la Asociación en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de uno de los requisitos legales
- b) Por el incumplimiento de pago de cuotas y/o certificados de aportación;
- c) Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación;



- d) Cuando el Directorio excluya a un socio se le notificará dándole un término perentorio para que se allane a la exclusión o se oponga a ella, el socio podrá apelar a la Asamblea General cuya decisión será definitiva; y,
- e) Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, este podrá apelar a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuya decisión no habrá recursos.

ART. 13.-La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la Asociación;
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación;
- c) Por agresión de palabra u obra a los Directivos y socios de la Asociación;
- d) Por mala conducta notoria o ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación, y,
- e) En caso de expulsión el socio pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración ni tampoco tendrá derecho a ninguna liquidación.

ART. 14.-En caso de fallecimiento de algún socio los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, efectuándose la liquidación dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato a la separación o fallecimiento del socio, para llenar su vacante se dará preferencia a uno de sus herederos siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto.

ART. 15.-Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que se los liquiden y les entreguen los haberes que les correspondan, en esta liquidación no se tomará en cuenta cuota de ingreso, el fondo irrepatriable de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la asociación.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

ART. 16.-Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.-La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por los miembros activos de la misma.

ART. 18.-Las asambleas Generales de la Asociación podrán ser:

- **ORDINARIAS:** Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes noviembre.
- **EXTRAORDINARIAS:** se realizan cuando sea convocados por el Directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

ART. 19.-En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto, no se admiran votos por poder o delegados.



ART. 20.-Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones será, válidas y obligatorias.

ART. 21.-Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Directorio.

ART. 22.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración;
- b) Renovar total y parcialmente al Directorio;
- c) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
- d) Fijar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de los socios;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los Directivos;
- f) Modificar el presente estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

ART. 23.-El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará conformado por los siguientes dignatarios:

- a) PRESIDENTE;
- b) VICEPRESIDENTE;
- c) TESORERO;
- d) SECRETARIO; y,
- e) SINDICO

ART. 24.-Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General cuando haya terminado el período para el cual fueron elegidos.

ART. 25.-La Directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

ART. 26.-El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto;
- b) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Avocación por un monto de cincuenta mínimos vitales; pasada esta cantidad será La Asamblea General la que tenga que decidir;
- c) Autorizar al presidente y tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- d) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos;
- e) Dictar los reglamentos que requiera la asociación para su funcionamiento;
- f) Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- g) Autorizar al presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;



- h) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma;
- i) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, de acuerdo a los planes de trabajo;

DEL PRESIDENTE

ART. 27.-Son atribuciones del Presidente:

- a) El presidente de la Asociación es la primera autoridad y el representante legal de la misma;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la asamblea general serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva;
- h) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación; y,
- i) Realizar otras funciones compatibles con su cargo,

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.-Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) Convocar a la asamblea general en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias.

DEL SECRETARIO

ART. 29.-Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general como a las de la directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

DEL TESORERO

ART. 30.-Son atribuciones del Tesorero:



- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales al directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la Directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;
- g) y,
Rendir la caución que le fijare el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 31.-Son fines del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por la asamblea general;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relaciones con el interés de la Asociación;
- d) Velar por que en la Asociación se mantenga la armonía y cordialidad;
- e) Dar sugerencias a la directiva para la mejor administración de la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 32.-El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 33.-Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las Directivas que determine la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 34.-Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO V DE LOS FONDOS

ART. 35.-Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;



- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiriera la Asociación.

ART. 36.-El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 37.-Los balances serán semestrales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que harán conocer a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ART. 38.-La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en asamblea general, por incumpliendo de los objetivos para la cual fue creada y de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil.

ART. 39.-El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

- a) Deudas a terceros;
- b) Certificados de aportación; y,
- c) El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el Reglamento especial que el directorio dicte para el efecto.

ART. 40.-Los bienes muebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos en certificados de aportación, pasará a poder de quien determine la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 41.-El presente Estatuto puede ser reformado por la Asamblea General, con una mayoría de las dos terceras partes.

ART. 42.-Para ser designado miembro del Directorio y/o de las comisiones especiales, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Ser afiliado activo de la Asociación durante seis meses antes de la fecha de elección; y,
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ART. 43.-El Presidente del Directorio Provincial queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Directorio provincial designado será posesionado legalmente 15 días después de haber sido publicado en el Registro Oficial la aprobación de la Asociación.

ART. 44.-El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

26 ENE. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGRÍCOLA "SAN ISIDRO DE ANGAMARQUILLO"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1. **CONSTITUCIÓN** .- En la parroquia San Bartolomé, Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se constituye la **ASOCIACION AGRÍCOLA "SAN ISIDRO DE ANGAMARQUILLO**, como entidad de derecho privado, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general y sujeta a las disposiciones del Libro Primero, Título XXX del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las Normas Legales vigentes.

ART.2.- **DOMICILIO**.- La Asociación Agrícola SAN ISIDRO DE ANGAMAQUILLO, tiene su domicilio en la parroquia San Bartolomé, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art.3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas religiosos, raciales ni laborales.

Art.4. **FINES:**

a.- Propender al mejoramiento de la producción y a la elevación de la calidad de los productos.

b.- Gestionar y realizar ^{adquisición} ~~importaciones~~ de insumos y maquinarias para el mejoramiento de la producción.

c.- Tecnicificar la producción propendiendo al mejoramiento y manejo de pastizales con el uso de semillas de variedades mejoradas, fertilización y control de malezas.

d.- Obtener recursos para el fomento de la producción a través de organismos nacionales e internacionales.

e.- Colaborar en la divulgación de métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de productos .

g.- Capacitar a sus afiliados para tecnicificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para la zona.

h.- Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos.

- i.- Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la producción, sustentado en un equilibrio ecológico.
- j.- Asesoramiento y manejo en planes de inversión agropecuaria, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales.
- k.- Apoyar, organizar y realizar Ferias y Exposiciones, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades agropecuarias.
- l.- Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, industrialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común
- m.- Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines.
- n.- Realizar actividades de carácter social, cultural y deportivo con sus miembros y su entorno.
- o.- Crear una Cooperativa de Ahorro y Crédito
- p.- Todos los demás permitidos por la ley

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art.5.- Son miembros de la Asociación todas aquellas personas dedicadas a la producción agropecuaria que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores y las demás personas que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como socios.

Art.6. Para poder ser socio se requiere:

- a.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b.- Pagar las cuotas de ingreso fijadas por el directorio.
- c.- No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados.
- d.- Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al presidente de la Asociación y aceptada por la asamblea general.

Art.7.- **SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a.- Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación.
- b.- Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo

c.- Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos a través de la Asamblea General

d.- Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas.

e.- Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación.

f.- Recibir la ayuda solidaria de la Asociación en caso de necesidad.

g.- Los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

Art. 8. SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

a.- Cumplir con las disposiciones del presente estatuto su reglamento interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b.- Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados.

c.- Asistir puntualmente a las asambleas Generales.

d.- Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos y la Asamblea General.

e.- Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados para alcanzar los fines propuestos.

Art. 9.- DE LAS SANCIONES :

Los socios que incurrn en faltas que afectan la integridad de la Asociación, sus Estatuto y Leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

a.- Amonestación verbal o escrita por parte del directorio.

b.- Multa impuesta por el directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial.

c.- Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

Art. 10.- LA CALIDAD DE SOCIO DE PIERDE POR:

a.- Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al directorio.

b.- Desintegración de la Asociación.

c.- Por exclusión

d.- Por expulsión

e.- Por fallecimiento

Art.11.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al directorio una solicitud por escrito indicando las razones, cancelando previamente sus compromisos con la organización.

Art.12. La **exclusión** de un socio será resuelta por el Directorio o la Asamblea General de la Asociación en los siguientes casos:

a.- Por pérdida de uno de los requisitos legales

b.- Por el incumplimiento de pago de cuotas y/o certificados de aportación, y ;

c.- Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

d.- Cuando el Directorio excluya a un socio se le notificará dándole un término perentorio para que se allane a la exclusión o se oponga a ella, el socio podrá apelar a la Asamblea General cuya decisión será definitiva.

e.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, este podrá apelar a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuya decisión no habrá recursos.

Art.13.- La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio en los siguientes casos:

a.- Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la organización.

b.- Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la asociación.

c.- Por agresión de palabra u obra a los Directivos y socios de la Asociación.

d.- Por mala conducta notoria o ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación.

e.- En caso de expulsión el socio pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración ni tampoco tendrá derecho a ninguna liquidación.

Art.14.- En caso de fallecimiento de algún socio los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, efectuándose la liquidación dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato a la separación o fallecimiento del socio, para llenar su vacante se dará preferencia a uno de sus herederos siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este estatuto.

Art15. Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que se los liquiden y les entreguen los haberes que les correspondan, en esta liquidación no se tomará en cuenta cuota de ingreso, el fondo irrepatriable de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la asociación.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA.

Art.16. Los organismos administrativos de la corporación son:

- a.-La Asamblea General
- b.- El Directorio.
- c.- Las Comisiones especiales.,

Art.17.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por los miembros activos de la misma.

Art.18.- Las asambleas Generales de la Asociación podrán ser:

ORDINARIAS: Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes noviembre.

EXTRAORDINARIAS: se realizan cuando sea convocados por el directorio
o
a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

Art.19. En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto, no se admiran votos por poder o delegados.

Art.20. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones será, válidas y obligatorias.

Art.21. Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el secretario y el Presidente del Directorio.

Art.22. **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a.- Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración.

- b.- Renovar total y parcialmente al Directorio.
- c.- Vigilar y orientar el trabajo del Directorio.
- d.- Fijar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de los socios.
- e.- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los directivos.
- f.- Modificar el presente estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del M.A.G.
- g.- Controlar la marcha de los organismos de la asociación.

DEL DIRECTORIO

ART.- 23.- El directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará conformado por los siguientes dignatarios:

- a) PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) TESORERO
- d) SINDICO
- e) SECRETARIO

f) *Comisiones Especiales*

Art.24. Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación en asamblea general cuando haya terminado el período para el cual fueron elegidos.

Art.25. La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

Art.26. **El Directorio ejercerá las siguientes funciones:**

- a.- Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto.
- b.- Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Avocación por un monto de cincuenta mínimos vitales; pasada esta cantidad será La Asamblea General la que tenga que decir.
- c.- Autorizar al presidente y tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes.

- d.- Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos.
- e.- Dictar los reglamentos que requiera la asociación para su funcionamiento.
- g.- Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General.
- h.- Autorizar al presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros.
- i.- Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma.
- j.- Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, de acuerdo a los planes de trabajo.

Art. 27.- DEL PRESIDENTE:

- a.- El presidente de la Asociación es la primera autoridad y el Representante Legal de la misma.
- b.- Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la asamblea.
- c.- Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias
- d.- Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general
- e.- Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería.
- f.- Presentar a la asamblea general el informe anual de labores, así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la asamblea general serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g.- Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva.
- h.- Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la corporación.
- i.- Realizar otras funciones compatibles con su cargo,

Art. 28. DEL VICEPRESIDENTE:

- a.- Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes.
- b.- Convocar a la asamblea general en caso de ausencia definitiva del presidente. Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general, tengan sus sesiones estatutarias

Art. 29. DEL SECRETARIO:

- a.- Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general como a las de la directiva.
- b.- Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la asamblea general y la directiva.
- c.- Firmar junto al presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención
- d.- Desempeñar otros deberes que le asigne el directorio.

Art. 30. DEL TESORERO:

- a.- Recaudar las cuotas impuestas por la asamblea concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad.
- b.- Presentar balances semestrales al directorio y a la Asamblea General.
- c.- Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la directiva
- d.- Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del presidente.
- e.- Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos.
- f.- Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y de la directiva
- g.- Rendir la caución que le fijare el directorio.

ART. 31 DEL SINDICO:

- a.- Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales.
- b.- Encargarse del fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones emanadas por la asamblea general.
- c.- Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relaciones con el interés de la Asociación.

- d.- Velar por que en la Asociación se mantenga la armonía y cordialidad.
- e.- Dar sugerencias a la directiva para la mejor administración de la organización.
- f.- Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 32. El directorio organizará las comisiones según las necesidades de la Asociación.

Art. 33 Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.34.. El capital de la Asociación está formado por las cuotas de ingreso de los socios, por las contribuciones mensuales de los mismos y por los legados, sean nacionales o extranjeros y cualquier otro ingreso no previsto. Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la Asociación..

Art.35. Los socios que ingresan a la Asociación pagarán una cuota a determinarse por el Directorio por concepto de gastos administrativos.

Art.36.- Todos los socios están en la obligación de aportar la cantidad determinada por la Asamblea mensualmente. Este valor constituye el aporte social de cada miembro, el mismo que acumulado en cuotas sucesivas, se emitirá un certificado de aportación por la cantidad que fuere.

Art.37.- En general los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la Asociación.

Art.38.- El capital socio acumulado, servirá para financiar necesidades inmediatas productivas de los socios.

Art. 39.- Los beneficios y pérdidas que no sean dolosas y que se den durante la vida jurídica de esta asociación serán proporcionadas o prorrata a las respectivas aportaciones de los socios.

CAPÍTULO V BALANCES, EXCEDENTES Y RESERVAS

Art.40.- El año económico de la Asociación comprenderá desde en 1ro de enero hasta el 31 de diciembre.

Art.41.- Los balances generales consolidados serán semestrales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que harán conocer a la asamblea general.

Art. 42.- El excedente neto anual, si lo hubiera, se distribuiría en la siguiente forma: 10% para capacitación, 20% para recapitalización. La diferencia se distribuirá entre los socios, en función del trabajo y capital aportado.

CAPÍTULO VI DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Art.43.- La duración de la Asociación será indefinida., sin embargo podrá disolverse o liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en asamblea general, por incumpliendo de los objetivos para la cual fue creada y de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil.

ART. 44.- El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

a.- Deudas a terceros

b.- Certificados de aportación

c.- El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el Reglamento especial que el directorio dicte para el efecto.

ART. 45.- Los bienes muebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos en certificados de aportación, pasará, a poder de quien determine la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- El presente Estatuto puede ser reformado por la asamblea general, con una mayoría de las dos terceras partes.

Art.47.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las comisiones especiales, se requiere las siguientes condiciones:

a.- Ser afiliado activo de la Asociación durante seis meses antes de la fecha de elección.

b.- Haber cumplido con los compromisos de la asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 48.- El presidente del directorio Provincial queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos, ante el M.A.G.

El directorio provincial designado será posesionado legalmente 15 días después de haber sido publicado en el Registro Oficial la aprobación de la asociación.

Art. 49.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por El Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO: Que el estatuto que antecede ha sido ampliamente explicado y estudiado, por los socios, en reuniones expresamente convocados para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General, las mismas que se realizaron en los días 29 de octubre, 5 y 12 de noviembre 2005.

Hilario Aguirre
SECRETARIO

